

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error material involuntario en la publicación del siguiente Real decreto, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Rios, Diputado á Cortes, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y Abogado del Colegio de Madrid; de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del art. 146 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Sánchez y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo del año próximo pasado en el Ayuntamiento de Colmenar, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Francisco Sánchez y otros, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Málaga, que declaró válidas las elecciones municipales que tuvieron efecto en Mayo último en Colmenar.

Los indicados electores recurren en alzada ante V. E. contra el acuerdo en que dicha Comisión provincial confirmó el que tomaron los Comisionados de la Junta general de escrutinio, declarando válidas las elecciones del referido pueblo, después de haberse resuelto por Real orden de 7 de Octubre de 1887, de conformidad con el dictamen que emitió esta Sección en 23 de Septiembre respecto de un incidente de trámite y pidiendo la nulidad de la elección, alegando que no se repartieron á domicilio las cédulas electorales; que las listas no se expusieron oportunamente al público; que la mesa interina no se constituyó con arreglo á las

prescripciones de la ley; que se habían reducido á uno los tres Colegios en que anteriormente se hallaba dividido el término.

La subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que, aunque los recurrentes sólo justifican el último extremo de los que se dejan expuestos, debe revocarse el acuerdo apelado, y así opina también esta Sección, por cuanto correspondiendo al Municipio de Colmenar elegir un Alcalde y dos Tenientes de Alcalde, se ha perjudicado la elección y conculcado la ley Municipal y la Electoral al no mantener los tres Colegios en que ha de estar dividido aquel término, según lo prevenido en los artículos 37 y 48 de las citadas leyes y lo resuelto por varias Reales órdenes dictadas en casos análogos.

Opina, pues, la Sección que procede revocar el acuerdo recurrido y declarar nulas las elecciones verificadas en Colmenar, á fin de que nuevamente se celebren, con arreglo á la división de aquel término, en los tres Colegios electorales que anteriormente lo formaban conforme á la ley;»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Herrero Bravo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Potes, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. José Herrero Bravo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander, que le declaró incapacitado para ser Concejal en Potes.

El Concejal D. Pedro Corral reclamó ante el Ayuntamiento contra la capacidad de su compañero el señor Herreros, porque, como Farmacéutico, despachaba las recetas á los enfermos pobres, las cuales se satisfacían de los fondos municipales.

La Corporación, después de oír al Sr. Herrero, declaró su capacidad para ser Concejal en 6 de Diciembre de 1887, reclamando el Sr. Corral ante el Gobernador.

Desestimado este recurso por falta de personalidad, lo estableció D. Teodoro Cueto en 14 de Enero último, y la Comisión provincial resolvió que el Farmacéutico Sr. Herrero estaba comprendido en el caso 4.º, artículo 43 de la ley Municipal, y por tanto, incapacitado como Concejal.

Desestimado el primer recurso, se presentó el segundo fuera del plazo que determina el art. 171 de la ley, y quedó, por lo mismo, firme el acuerdo del Ayuntamiento; pero aunque así no fuera y se entrara en el fondo de la cuestión, no puede decirse que el interesado tenga contrato, servicio ó suministro con el Ayuntamiento y por cuenta, como exige el párrafo cuarto del art. 43 de la misma ley, puesto que, según aparece del expediente, los enfermos pobres están en libertad

de acudir con sus recetas á la farmacia que deseen, y no constituye contrato que el importe de éstas sea satisfecho con los fondos municipales.

Esta doctrina ha sido declarada recientemente, y en virtud de ella y de las demás consideraciones expuestas;

La Sección opina que procede que se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Santander, que declaró incapacitado para ser Concejal al electo en Potes D. José Herrero y Bravo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ateca contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal de dicho Ayuntamiento al electo D. Manuel Moreno Corral, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Alcalde de Ateca, en nombre del Ayuntamiento, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, que declaró capaz legalmente para ser Concejal al electo en Mayo último D. Manuel Moreno Corral:

Resulta que en 29 de Mayo declaró el Ayuntamiento responsable á Moreno de 6.000 reales que había tomado siendo Alcalde en 1869 del fondo llamado de hierbas y cántaro para suministros á las tropas, y de 849 escudos (8.490 reales), que aparecían de menos en las cuentas de 1867 á 1869. En la sesión celebrada por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º de Junio, indicó el Alcalde que en virtud de tal acuerdo debía reputarse incapaz para ser Concejal Moreno, lo cual fué estimado por mayoría de votos, fundándose en que era deudor como segundo contribuyente, y que tenía contienda pendiente con el Ayuntamiento. Reclamado este acuerdo, se ha revocado la Comisión provincial, apoyándose en que nadie solicitó la incapacidad de Moreno durante la segunda quincena de Mayo, y que aunque la reclamación se hubiera hecho en tiempo, como segundo contribuyente ni está apremiado ni existe contienda con el Ayuntamiento.

Interpuesto recurso por el Ayuntamiento, la mayoría acordó luego desistir de aquél y la Comisión provincial estimó que la Corporación municipal no podía volver sobre su primer acuerdo.

Se acompaña el expediente instruido en 1882, paralizado desde 1883, contra el Alcalde D. Manuel Moreno, en que aparece que en 22 de Enero de 1869 autorizaron á aquel el Ayuntamiento y los mayores contribuyentes para disponer de 6.000 reales con objeto de pagar al que había hecho suministros á las tropas; y consta que dirigida en dicho expediente la reclamación contra la viuda del último, se alzó aquélla del acuerdo municipal ante el Gobernador de la provincia, alzada que ha quedado sin curso por haberse decretado la

responsabilidad de la recurrente al declararse la responsabilidad de Moreno últimamente.

Obsérvese, ante todo, en este expediente, que durante la segunda quincena de Mayo último no reclamó ningún elector contra la capacidad de D. Manuel Moreno, y que, por tanto, con arreglo al art. 87 de la ley Electoral, no pudieron entender el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio en reclamaciones que no existían.

No puede, en modo alguno, suplirse esta circunstancia esencial con el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Mayo próximo pasado, declarando responsable á D. Manuel Moreno y Corral del reintegro de cantidades á que se refería el expediente formado en 1882, y traído á discusión entonces, pues que el cuerpo electoral no protestó oportunamente contra la capacidad del interesado, y además la declaración de deudor no existía cuando la elección se celebró, ni mucho menos, por consecuencia, consta que se hubiera dictado apremio contra él, lo cual aun no ha sucedido.

No pudo, pues, resolverse en la sesión de 1.º de Junio la incapacidad de D. Manuel Moreno, fundándola en el párrafo quinto, art. 43 de la ley Municipal ni en el sexto del mismo artículo, pues no habiendo resuelto aun el Gobernador, no existe la contienda administrativa pendiente á que el mismo párrafo se refiere.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á consecuencia de consulta del Capitán general de Granada, y remitido á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 3 de Diciembre de 1886, respecto á los derechos de los individuos comprendidos en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento, el expresado Consejo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por V. E., el Consejo ha examinado la consulta relativa á la inteligencia y efectos de los artículos 30 y 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército.

En 2 de Enero de 1886 el Capitán general de Granada manifestó al Ministerio de la Guerra que algunos denunciadores de mozos que debieron ser comprendidos en el sorteo anterior, se habían presentado en el Gobierno militar de Almería reclamando las bajas de otros tantos sorteados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la citada ley, por lo que consultaba si los mozos que hablan de quedar redimidos del servicio activo por la designación que en favor de los mismos hicieron los denunciadores, deberían pertenecer al sorteo en que entraron los denunciados, al reemplazo en que á éstos correspondía sufrir la suerte, ó al del sorteo anterior á la fecha de la denuncia.

La Sección de Justicia y Reemplazos de dicho Ministerio opinó «que los beneficios del art. 31 hablan de aplicarse á los comprendidos en el sorteo cuyos primeros números hubiesen sido asignados á los denunciados, sin más excepción que la establecida en favor de los padres que tuviesen hijos sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas del Ejército de la Península ó de Ultramar.»

Las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo informaron: «que los mozos no presentados en el sorteo correspondiente causaban perjuicio á cuantos en el mismo tomaban parte, y era, por tanto, equitativo que á éstos se concedieran los beneficios de la ley; que para que fuese aplicable á los denunciadores de mozos comprendidos en el art. 30 lo dispuesto en el 31, hablan de ser precisamente de los comprendidos en el sorteo en que debieron entrar los denunciadores: que únicamente cuando éstos sean padres de algún soldado se hará aplicación del beneficio á los hijos, sea cualquiera el alistamiento y sorteo en que hubiesen sido incluidos, y que, tratándose de la interpretación de la ley de Reemplazos, procedía que se remitiese el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., para resolver lo que fuere justo.»

V. E. se ha servido encargar al Consejo que emita

dictamen sobre dicha consulta acerca de otras dudas á que dan lugar los indicados artículos, porque la frase *denunciadores* con que termina el dictamen de las Secciones, ha debido emplearse equivocadamente en vez de la de *denunciados*, puesto que no todos los denunciadores piden el beneficio legal para sí, ni lo utilizarían si hubiera de recaer sobre los que correspondiesen al reemplazo de los denunciados, pudiendo tener éstos treinta ó más años de edad y no estar ya en las filas mozo alguno del sorteo en que debieron entrar.

Los precitados artículos han motivado, no sólo la duda que constituye el objeto principal de la consulta, sino también las siguientes: si los comprendidos en el artículo 30 deben ser considerados como prófugos; si es posible detenerlos; cuándo han de ser alistados; fecha de su ingreso en Caja; procedimiento que sirva de garantía al éxito de las denuncias; cuándo y ante quién hayan de ejercitarse éstas, y corporación competente para resolver; en qué tiempo se concederá su derecho á los denunciadores; distinción de éstos, según soliciten la redención del servicio activo para sí, para sus hijos ó para un extraño; efectos del ingreso del denunciado con relación á los demás mozos de su zona; orden de prelación de las denuncias y sustanciación de las mismas; si ha lugar á la sustitución, cambio de número y redención á metálico de los que omiten su inclusión oportuna en los alistamientos, y casos en que la omisión no es imputable á los mozos que aparecen desobedientes á los deberes que la ley impone.

La locución de la ley al declarar que «el que denunciase tendrá derecho á designar un mozo de entre los comprendidos en el sorteo de *aquel año*», produce la diversidad de criterios que quedan expuestos respecto del reemplazo á que han de pertenecer los mozos para quienes se pida el beneficio que otorga el art. 31.

Aquel año puede ser el en que se hace la denuncia, el en que debió alistarse el denunciado, el siguiente de prórroga para subsanar la falta, el del reemplazo en que al que se trata de favorecer le cupo la suerte de soldado, ó el en que el omitido efectúe su ingreso en Caja; esto sin contar el año en que, caducada la excepción legal de un mozo, en virtud del juicio de revisión haya de ingresar en cuerpo armado, y se designe ó sea designado para redimirse á consecuencia del ejercicio de una denuncia.

Ahora bien: teniendo en cuenta que el adjetivo demostrativo *aquel* se emplea en el régimen gramatical para señalar el objeto que está más distante, y que los mozos que faltan á la inscripción en el alistamiento de su reemplazo sólo perjudican á los comprendidos en el mismo, se justifica que las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación hayan entendido antes que de estos hablan de ser los designados por denunciadores extraños para la redención que autoriza el art. 31. Pero la constante aplicación de la ley ha hecho observar que *aquel año* se refiere al en que el denunciado efectuó su entrada en la Caja de recluta, porque esta interpretación facilita, en todo caso, el fin que se proponen las denuncias, mientras que de mantener la otra no siempre se obtendría el resultado que busca la ley, puesto que cuando el denunciado tuviese la edad de treinta años ó más, ya no habría en los cuerpos armados mozo alguno de su sorteo á quien la designación pudiera favorecer, quedando por tanto sin fundamento el ejercicio de la acusación. De suerte, que de las distintas fechas que se han indicado, sólo debe regir la del reemplazo en que el mozo cabeza de lista sea de hecho soldado en servicio activo, salvo el derecho establecido en favor de los padres, con lo cual queda resuelto el punto concreto que V. E. consulta.

En tal sentido se ha informado varias veces por la Sección de Gobernación, principalmente en el dictamen aprobado por Real orden de 28 de Octubre de 1886 y en el que en 28 de Febrero próximo pasado ha emitido con ocasión de las consultas de la Comisión provincial de Sevilla.

En ese último dictamen se someten á la aprobación de V. E. once reglas, que resuelven todas las demás cuestiones que se han suscitado hasta ahora, excepto las que se refieren á la sustitución, cambio de número y redención á metálico de las que el art. 30 define, y si la designación puede hacerse en favor de un segundo mozo en defecto del designado primeramente, habiéndose ampliado la facultad que el art. 31 confiere al padre, á personas que ocupan su lugar, por no ser menor el desinterés y la protección que á unos y á otros les mueve á cuidar de la suerte del mozo.

La Real orden de 21 de Febrero último, publicada en la GACETA del 22, ha resuelto, de conformidad con el informe de este Consejo, que los mozos de que se ocupa el art. 30, tienen derecho á redimir su servicio para Ultramar, considerando que están asimilados á los que obtienen en juicio la declaración de soldados

del servicio activo, y que no puede imponerse á nadie pena alguna que no se halle previamente establecida. Pero nada se ha dispuesto acerca de la sustitución de que trata el art. 159, que prescribe que los individuos que, por razón del número que hayan obtenido en el sorteo general, resultan destinados á los Ejércitos de Ultramar, podrán sustituirse con los de su misma zona en cualquiera situación ó con licenciados del Ejército. Y aun cuando el art. 30 no consigna de un modo expreso la prohibición de que los mozos contumaces hagan uso de la sustitución, implícitamente se halla prohibida ésta por la sanción que el mismo determina, por la razón de decidir que ha tenido en cuenta, por la relación que existe entre el mismo artículo, el 143 y el 159, la redacción de éste, el prestigio de la ley, la consideración del condigno castigo y el interés legítimo de la Hacienda pública.

Tales mozos serán destinados á los Ejércitos de Ultramar, sin que quede uno de ellos en la Península si no se redimen por metálico, sin que les valga ninguna excepción, sin otro recurso, á no ser que hayan incurrido en falta por no serles imputable la omisión, pues así se deduce de lo dispuesto en los mencionados artículos, precitada Real orden y susodicho dictamen. Ellos no son destinados á Ultramar por razón del número obtenido en el sorteo general, pues no pueden tomar parte en él, y concediéndoles el derecho de la sustitución, á ésta acudirían antes que á la redención, con menoscabo de los ingresos del Tesoro y menoscabo de la justicia, porque la diferencia que separaría la situación de los que voluntariamente cumplen los preceptos legales y la de los que á conciencia los infringen, quedaría reducida á que los mismos no alegaran las excepciones que los otros, y alguna penalidad mayor, siquiera sea menor que la impuesta á los prófugos, les exige la ley.

Tampoco están comprendidos en las disposiciones del art. 158, porque éste limita el cambio de número ó situación para el servicio con destino al Ejército de la Península, no de Ultramar.

Finalmente, aunque algunos denunciadores han creído que podrían hacer segundas y ulteriores designaciones para la redención que fija el art. 31, caso de no surtir efecto la primera, es evidente que á tenor del mismo no puede hacerse la designación más que por una vez, puesto que el artículo *un* de que se vale la ley, aunque indefinido, está en singular, como para denotar que sólo ha de designarse uno de los mozos que tomaron parte en el sorteo de *aquel año*.

En consecuencia, el Consejo opina que procede declarar.

1.º Que el beneficio que determina el art. 31 de la ley de 11 de Julio de 1855, sólo es aplicable á uno de los mozos comprendidos en el sorteo del año en que el denunciado ingrese en Caja cuando el denunciador no fuese el que hubiese de ser favorecido, ó padre, madre, abuelo, ó curador del mismo, en tanto que todos éstos podrán usar de su derecho cualquiera que sea el reemplazo de que proceda la declaración de soldado del que haya de considerarse como redimido.

2.º Que los artículos 158 y 159 no son aplicables á los comprendidos en las disposiciones del art. 30, los cuales serán destinados al servicio militar en Ultramar, de que podrán redimirse por metálico.

3.º Que el denunciador, cualquiera que fuese, no podrá designar más que un mozo, por una sola vez, para los efectos del art. 31.

4.º Que respecto de los demás extremos é incidencias de las denuncias y designaciones, podrá estarse á lo propuesto en las once reglas que contiene el dictamen que en 28 de Febrero último emitió la Sección de Gobernación del Consejo con motivo de las dudas que expuso la Comisión provincial de Sevilla.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

El Subsecretario,
Angel Urzaiz.

Sr. Gobernador de la provincia de....

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Andrés Quintana y Francisca Rozas, representados por D. Juan Cano Rosado, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 31 de Julio de 1885:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Andrés Quintana y su esposa Francisca Rozas, en instancia presentada en 22 de Marzo de 1884 en la Capitanía general de Castilla la Vieja, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna, que Quintana satisfacía de contribución territorial 6 pesetas 96 céntimos por los escasos bienes que poseía, atendiendo a su subsistencia con el jornal que obtenía en su oficio de cantero:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Pedro Quintana Rozas, que falleció en Ultramar en acción de guerra en 1.º de Enero de 1870, se expidió la Real Orden de 31 de Julio de 1885, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 22 de Marzo de 1885, en que habían justificado su pobreza, con sujeción a lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso a nombre de dichos interesados D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes a los cinco años anteriores, conforme a la interpretación dada a la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose a la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma Ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho a pensión concedido por la Ley antes citada a los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es a condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionamente que el interesado que tiene derecho a una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, los actores alegaron su pobreza, y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 22 de Marzo de 1884; y no habiendo terminado la información hasta 8 de Febrero de 1885, no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito y no siéndoles imputable el largo tiempo que duró el expediente de la justificación de pobreza:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Eusebio Page y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Andrés Quintana y Francisca Rozas no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 22 de Marzo de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmando la Real Orden reclamada de 31 de Julio de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCÍA

COMISARIA REGIA

Cuenta general que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos, desde que por Real decreto de 13 de Abril de 1885 fué nombrado el Excmo. Sr. D. Fermín Lasala y Collado Comisario Regio en las provincias de Granada y Málaga, hasta la fecha, en que deja terminada su misión.

CARGO

Table with 2 columns: Description of charges and amounts in Ptas. Céntos. Includes entries for September 14 1887, various donations, and specific charges for Granada and Málaga.

De cuya suma también se hace cargo en esta cuenta, en justificación de su importe. Idem id.—Son id. pesetas cinco mil seiscientos ochenta y tres, con cinco céntimos, donativo recibido del Rector de la Universidad de Granada, D. Santiago López Argueta, en representación de una suscripción de Santiago de Galicia, con el fin de que se edificara una Escuela. Idem id.—Son id. pesetas cinco mil entregadas por la ilustre y Real Maestranza de Granada, para invertir las en la reconstrucción del pueblo de Güéjar. Idem id.—Son id. pesetas dos mil cuatrocientas treinta y siete con cincuenta céntimos recibidas del pueblo de Albuñuelas, provincia de Granada, por mano de su Alcalde D. José Moreno García, como Presidente de la Junta local de socorros, y que obraban en su poder, procedente de particulares. Idem id.—Son id. pesetas tres mil treinta y siete con cincuenta céntimos que por resultado de la cuenta presentada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el Gobernador civil que fué de la provincia de Granada, D. José Porrúa, se hizo de ellas cargo á virtud de Real orden de 11 de Noviembre de 1885 como pendientes en concepto de socorros acordados por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.), los mismos que debía efectuar la Comisaría Regia. El donativo de pesetas veintitrés mil seiscientos cincuenta consignadas á favor del Comisario Regio en la sucursal del Banco de España en Málaga, por importe de dos giros hechos por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca, como Presidente de la Junta provincial de Socorros, no se figura su cargo por estar comprendido en la lista de la Suscripción nacional publicada en la GACETA DE MADRID del día 12 de Agosto de 1885, según documentos de cargo que se acompañan con el número 2. Asimismo el donativo de pesetas 3.000, consignado en el Banco de España (Madrid) como procedente de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Paz, Princesa de Baviera, producto de la venta de un álbum, no se hace cargo de él por figurar en la lista de la suscripción nacional publicada en la GACETA DE MADRID del 28 de Enero de 1886, según documento de cargo núm. 3. Igualmente las pesetas cuatrocientas treinta con ochenta y cuatro céntimos, consignadas en la sucursal del Banco de España en Granada, procedentes de los vecinos del pueblo de Montefrío, no se figura su cargo por estar comprendidas en la lista publicada en la GACETA DE MADRID del 26 de Marzo de 1886, según documento de cargo núm. 4. Las pesetas quinientas consignadas en el Banco de España (Madrid) como procedentes del Excmo. Sr. D. Manuel María de Santa Ana para reedificaciones en Beznar, tampoco se figura su cargo por estar incluidas en la lista publicada en la GACETA DE MADRID del 24 de Mayo de 1886, según documento de cargo núm. 5. El donativo de pesetas catorce mil trescientas setenta y cuatro con setenta y nueve céntimos, consignado en el Banco de España (Madrid) como procedente de la Diputación y comité ejecutivo de socorros de Alava con destino á la construcción ó reedificación de Escuelas, no se hace su cargo por figurar en la lista publicada en la GACETA DE MADRID del día 12 de Agosto de 1885, según documento de cargo núm. 6. Y finalmente, es de pesetas tres mil novecientas ochenta y cinco con setenta céntimos, consi-

nado en el Banco de España por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación para reconstrucción de un Establecimiento de enseñanza, no se figura por haberse comprendido en la lista de la citada GACETA DE MADRID de 12 de Agosto de 1885, justificado en el documento de cargo anterior núm. 6.

TOTAL cargo..... 6.524.492'55

DATA

Table with 2 columns: Date and Description of data entries, including various payments and receipts from 1885 to 1887, with amounts in Ptas. Céntos.

	Ptas. Cént.
venta y tres céntimos importe de la décima octava cuenta rendida, correspondiente al mes de Febrero y publicada en la GACETA DE MADRID del día 14 de Marzo siguiente.....	343.368'93
Marzo 31.—Son id. pesetas ochenta y tres mil novecientos diez con cuarenta y un céntimos á que asciende la décimanovena cuenta, correspondiente al mes de Marzo y publicada en la GACETA DE MADRID del día 8 de Abril.....	83.910'41
Abril 30.—Son id. pesetas setenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro con cuarenta y ocho céntimos, importe de la vigésima cuenta rendida por la Comisaría Regia, correspondiente al mes de Abril y publicada en la GACETA DE MADRID del día 8 de Mayo siguiente..	77.854'48
Mayo 31.—Son id. pesetas ciento veintiséis mil ciento cincuenta con veintidós céntimos á que asciende la vigésimaprimerá cuenta rendida, correspondiente al mes de Mayo y publicada en la GACETA DE MADRID del día 5 de Junio.....	126.150'22
Junio 30.—Son id. pesetas ciento diez y ocho mil setecientas noventa y una con sesenta y seis céntimos, importe de la vigésima segunda cuenta rendida, correspondiente al mes de Junio y publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de Julio siguiente.....	118.791'66
Julio 31.—Son id. pesetas cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y una con cincuenta y seis céntimos á que asciende la vigésimatercera cuenta rendida por la Comisaría Regia, correspondiente al mes de Julio y publicada en la GACETA DE MADRID del día 6 de Septiembre ..	54.541'56
Agosto 31.—Son id. pesetas ciento dos mil seiscientos treinta y nueve con setenta y nueve céntimos, importe de la vigésimacuarta cuenta rendida, correspondiente al mes de Agosto, publicada en la GACETA DE MADRID del día 5 de Octubre	102.639'79
Septiembre 30.—Son id. pesetas treinta y dos mil setecientas cincuenta y tres con setenta y ocho céntimos á que asciende la vigésima quinta cuenta correspondiente al mes de Septiembre y publicada en la GACETA DE MADRID del día 24 del citado mes de Octubre	32.753'78
Octubre 31.—Son id. pesetas ciento treinta mil doscientas treinta y seis con setenta y cinco céntimos, importe de la vigésima sexta cuenta rendida, correspondiente al mes de Octubre y publicada en la GACETA DE MADRID del día 30 de Noviembre siguiente.....	130.236'75
Noviembre 30.—Son idem pesetas ochenta y seis mil cuatrocientas setenta y siete con setenta y seis céntimos á que asciende la vigésima séptima cuenta rendida por la Comisaría Regia, correspondiente al mes de Noviembre y publicada en la GACETA DE MADRID del día 23 de Diciembre	86.477'76
Diciembre 31.—Son idem pesetas quinientas dos mil doscientas cinco con noventa y cinco céntimos, importe de la vigésimo octava y última cuenta rendida, correspondiente al mes de Diciembre actual, remitida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su publicación en la GACETA DE MADRID.....	502.205'95
Idem id.—Son idem pesetas ciento veintisiete mil seiscientos diez y nueve con cincuenta y ocho céntimos, diferencia, según balances del Ministerio de la Gobernación fechas 18 de Abril y 12 de Julio de 1885, entre lo dispuesto por el mismo justificado, y lo entregado por los Gobernadores de Málaga y Granada y Junta provincial de Socorros al Excmo. Sr. Comisario Regio, según documentos que con el núm. 1.º de Data se acompañan.....	127.619'58
Idem id.—Son idem pesetas mil trescientas cuarenta y ocho con cuarenta y cinco céntimos á que asciende una cuenta rendida por el Gobernador interino que fué de Málaga D. Alfredo Gómez, aprobada por Real orden de 25 de Enero último y que se acompaña con el núm. 2.º Las pesetas 3.037'50 recibidas en concepto de socorros acordados por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.), con destino al expresado objeto, y cuyo cargo aparece en esta cuenta, no se figura en la Data por hallarse comprendida su inversión en las cuentas rendidas y publicadas mensualmente por la Comisaría Regia, justificándose su distribución con los documentos adjuntos con el núm. 3.....	
El donativo de pesetas 40.000, cuyo cargo se figura en esta cuenta como recibido del Ilmo. Señor D. Juan de Sierra, Dignidad de la Santa Iglesia metropolitana de Granada, hecho en representación de una suscripción de Vizcaya, no se figura en Data por hallarse comprendida su inversión en las cuentas rendidas y publicadas mensualmente por la Comisaría Regia, justificándose su distribución con los documentos que son adjuntos con el núm. 4.....	

	Ptas. Cént.
Asimismo el donativo de pesetas 12.348'65, cuyo cargo también aparece como recibidas de la Asociación de Escritores y Artistas, no se figura en la Data por hallarse comprendida su inversión en las cuentas rendidas y publicadas mensualmente por la Comisaría Regia, justificándose su distribución con el documento número 5.....	
El donativo de pesetas 5.633'05 recibido del Excmo. Sr. D. Santiago López Argueta, Rector de la Universidad de Granada, en representación de una suscripción de Santiago de Galicia, invertido en las Escuelas de Pinos del Rey, cuyo gasto se comprende en dichas cuentas, no se figura en data por la expresada causa, y cuya justificación se acompaña con el número 6.....	
El donativo de pesetas 5.000 figuradas en el cargo como procedentes de la Real Maestranza de Granada, invertido su importe en la construcción de casas del nuevo pueblo de Güevéjar, no se figura en la Data por estar comprendido en las cuentas rendidas y publicadas mensualmente por la Comisaría Regia, justificándose su distribución con el documento núm. 7.....	
El donativo de pesetas 2.437'50, recibidas del Alcalde del pueblo de Albuñuelas, no se figura en Data por hallarse comprendida su inversión en las cuentas rendidas y publicadas mensualmente por la Comisaría Regia, justificándose su distribución, según documento núm. 8.....	
Estos donativos son los únicos recibidos y que no figuraron confundidos con los fondos y listas publicadas de la suscripción nacional por expresa voluntad de los donantes que declararon se entregaban personalmente al Excmo. Señor D. Fermín Lasala y Cullado en la forma convenida con ellos, quien los deja aplicados en las cuentas mensuales rendidas, según queda expresado en cada caso.	
TOTAL data.....	6.524.492'55

Resumen general de esta cuenta.

	Ptas. Cént.
Importa el Cargo.....	6.524.492'55
Idem la Data.....	6.524.492'55
Según el resumen general anterior, lo recaudado por suscripción nacional, con inclusión de los donativos recibidos particularmente por el Excmo. Sr. Comisario Regio para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos de Andalucía, asciende en pesetas....	6.524.492'55
Se deducen: Los gastos hechos por los Gobernadores de Granada y Málaga... 127.619'58	
Los id., según cuenta de D. Alfredo Gómez, Gobernador interino de Málaga..... 1.348'45	
	128.968'03
Total de la cantidad puesta á disposición del Excmo. Sr. Comisario Regio, que ha sido invertida en la reedificación y reparación de los pueblos destruidos por los terremotos.....	6.395.524'52
Cuya distribución, de conformidad con las cuentas respectivas, es la siguiente:	
SU IMPORTE	
PAGOS EJECUTADOS	Pesetas. Cént.
Total satisfecho en el descombramiento de Alhama.....	14.742'49
Idem por auxilios, compras de terrenos, obras, construcciones, etc., en idem.....	1.499.378'21
Idem por id. id. en Arenas del Rey.....	1.033.765'98
Idem por id. id. en Vélez Málaga.....	110.366'35
Idem por id. id. en Fornes.....	30.882'58
Idem por id. id. en Jayena.....	128.508'53
Idem por id. id. en Játar.....	21.729'92
Idem por id. id. en Frigiliana.....	11.023'83
Idem por id. id. en Periana.....	30.587'30
Idem por id. id. en Cómpeña.....	79.723
Idem por id. id. en Algarrobo.....	10.085'57
Idem por id. id. en Iznate.....	3.436'67
Idem por id. id. en Torrox.....	21.624'44
Idem por id. id. en Nerja.....	14.274'25
Idem por id. id. en Almuñécar.....	38.884'65

	Ptas. Cént.
Total satisfecho por auxilios, compras, de terrenos, obras, construcciones, etc., en Beznar..	75.752'85
Idem por id. id. en Cacán y Turro.....	9.421'69
Idem por id. id. en Chite y Talará.....	34.354'48
Idem por id. id. en Guájtar-Faraguit.....	3.163'50
Idem por id. id. en Guájtar-Fondón.....	1.673'75
Idem por id. id. en Itrabo.....	7.492'92
Idem por id. id. en Izbor y Tablate.....	15.704'01
Idem por id. id. en Restabal.....	27.100'37
Idem por id. id. en Melegis.....	64.924'38
Idem por id. id. en Molvizar.....	23.066'64
Idem por id. id. en Murchas.....	20.000
Idem por id. id. en Saleres.....	36.200'11
Idem por id. id. en Otívar.....	51.864'57
Idem por id. id. en Ventas de Huelma.....	10.005'45
Idem por id. id. en Alcaucin.....	8.251
Idem por id. id. en Archez.....	22.172'22
Idem por id. id. en Salares.....	29.835'50
Idem por id. id. en Chimeneas.....	15.220'51
Idem por id. id. en Cónchar.....	31.870'62
Idem por id. id. en Cuzvívar.....	5.965'20
Idem por id. id. en Jete.....	13.125'92
Idem por id. id. en Lenteji.....	11.563'43
Idem por id. id. en Archidona.....	1.481
Idem por id. id. en Antequera.....	50.381'20
Idem por id. id. en Canillas de Albaida.....	37.501'99
Idem por id. id. en Sedella.....	19.215'21
Idem por id. id. en Sayalonga y Corumbela..	23.167'98
Idem por id. id. en Huétor-Tájar.....	12.265'34
Idem por id. id. en Illora.....	15.077'62
Idem por id. id. en Loja.....	81.863'46
Idem por id. id. en Motril.....	37.482'56
Idem por id. id. en Salar.....	9.789'57
Idem por id. id. en Güevéjar.....	527.113'05
Idem por id. id. en Arenas de Daimalos.....	14.041'40
Idem por id. id. en Villanueva Mesías.....	7.112'45
Idem por id. id. en Moraleda de Zafayona....	6.322'25
Idem por id. id. en Zafarraya.....	122.421'45
Idem por id. id. en Mondújar.....	37.573'95
Idem por id. id. en Nigüelas.....	72.261'25
Idem por id. id. en Benamocarra.....	8.493'75
Idem por id. id. en Málaga.....	146.885'54
Idem por id. id. en Granada.....	109.892'50
Idem por id. id. en Dúrcal.....	13.062'75
Idem por id. id. en Vélez Benaudalla.....	3.475'25
Idem por id. id. en Ollas.....	7.567'50
Idem por id. id. en Cútar.....	35.926'25
Idem por id. id. en Acequias.....	8.449'09
Idem por id. id. en Albuñuelas.....	346.923'15
Idem por id. id. en Churriana.....	1.424'50
Idem por id. id. en Dílar.....	9.998'50
Idem por id. id. en Gábia Grande.....	1.050
Idem por id. id. en Gábia Chica.....	5.025'75
Idem por id. id. en Güéjar Sierra.....	543'07
Idem por id. id. en Gójar.....	2.591'10
Idem por id. id. en Padul.....	15.522
Idem por id. id. en Pinos del Rey.....	20.121'68
Idem por id. id. en Almogía.....	10.157'37
Idem por id. id. en Borge.....	9.035'50
Idem por id. id. en Casa-Bermeja.....	18.641
Idem por id. id. en Viñuela.....	617
Idem por id. id. en Guájtar Alto.....	11.988'90
Idem por id. id. en Ventas de Zafarraya.....	17.781'77
Idem por id. id. en Benagalbón.....	1.425'48
Idem por id. id. en Colmenar.....	3.307'50
Idem por id. id. en Río Gordo.....	647
Idem por id. id. en Moçlinejo.....	11.110'22
Idem por id. id. en Alfarnatejo.....	5.040'25
Idem por id. id. en Trabuco.....	975
Idem por id. id. en Bayacas.....	9.953'90
Idem por id. id. en Cajar.....	591'05
Idem por id. id. en Cañar.....	24.760'39
Idem por id. id. en Capileira.....	2.274'50
Idem por id. id. en Chauchina.....	1.713
Idem por id. id. en Cenes.....	2.967
Idem por id. id. en Dúdar.....	6.323'22
Idem por id. id. en Quéntar.....	8.217'17
Idem por id. id. en Lanjarón.....	917
Idem por id. id. en Mecina Fondales.....	3.674'45
Idem por id. id. en Ojijares.....	150
Idem por id. id. en Orgiva.....	2.995'88
Idem por id. id. en Soportújar.....	2.942'75
Idem por id. id. en Zúbia.....	1.049'05
Idem por id. id. en Agrón.....	2.255
Idem por id. id. en Nívar.....	981
Idem por id. id. en Pinos Genil.....	13.586'01
Idem por id. id. en La Malá.....	117
Idem por id. id. en Salobreña.....	42
Idem por gratificaciones y haberes de empleados facultativos y administrativos.....	245.209'34
Idem por estancias y manutención de idem...	42.067'75
Idem por impresiones, libros y objetos de escritorio.....	9.578'22
Idem por gastos de la administración facultativa.....	42.956'80
Idem por id. de la id. administrativa.....	32.046'86
Idem por id. diversos sin aplicación á cuenta determinada.....	197.635'39
TOTAL invertido por la Comisaría Regia.....	6.395.524'52

Los auxilios expresados tuvieron lugar en la forma siguiente:

	Ptas. Cént.		Ptas. Cént.
En Alhama.....	1.101.632'60	Auxilios entregados... { En comestibles y abrigos.....	3.112'43
Construcciones de nueva planta hechas por la Comisaría Regia..		{ Por pérdida de siembras en terrenos adquiridos.....	242'37
Arenas del Rey.....	992.518'47		
Albuñuelas.....	270.223'46	Para edificios públicos.....	3.854'80
Güevéjar.....	509.369'89	Gastos de la Administración facultativa y administrativa.....	107.994'29
Periana.....	236.288'47	{ Al personal facultativo y administrativo.....	245.209'34
Pinos del Rey.....	8.452'03	{ Gastos de hospedaje y manutención... ..	42.067'75
Zafarraya.....	116.996'96	{ Idem de movimiento.....	75.003'16
	3.235.481'88		362.280'25
En reparaciones hechas por la misma.....	2.154'50	Material..... { Impresiones, libros y objetos de escritorio.....	9.578'22
En reparaciones y reconstrucciones hechas por los propietarios.....	2.414.675'25	{ Diversos, sin aplicación á cuenta determinada.....	42.716'45
Rotulación de calles y plazas, numeración de casas y lápidas conmemorativas.....	3.260'11		
Adquisición de terrenos.....	44.333'84	A la Junta presidida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Granada.....	52.294'67
Gastos con destino á las nuevas iglesias.....	5.825'05		154.918'94
Mobiliario con destino á las Escuelas.....	2.409'83	TOTAL IGUAL á lo invertido por la Comisaría Regia...	6.395.524'52
Bombas y utensilios para incendios.....	2.121'58		
Gastos de escrituras y Registro de la propiedad.....	4.419'53		

TOTAL
Ptas. Cént.

Parificación final por los diversos conceptos de los auxilios concedidos por la Comisaría Regia.

Descombramiento de calles y plazas.....	} Por el destacamento penal.....	} Alhama.....	5 971 19	14.742 49									
			8.771 30										
Movimiento de tierras.....	} Emplazamientos, esplanación de calles, plazas y caminos.....	} Alhama.....	37.267 56	117.568 29									
			} Arenas del Rey.....			54.646 88							
						} Albuñuelas.....	1.400						
							} Güevéjar.....	21.507 25					
								} Periana.....	2.746 60				
Alcantarillado.....	} Atarjeas y alcantarillas.....	} Alhama.....	20.700 39	32.751 94									
			} Arenas del Rey.....			12.051 55							
Edificación de casas.....	} Casas de dos pisos.....	} Alhama.....	611.042 01	2.101.357 13									
			} Arenas del Rey.....			634.943 42							
						} Albuñuelas.....	229.018 46						
							} Güevéjar.....	351.004 67					
								} Zafarraya.....	103.574 94				
	} Casas económicas.....	} Alhama.....	} Alhama.....			220.521 65							
						} Arenas del Rey.....	248.117 36						
							} Albuñuelas.....	39.790					
								} Periana.....	36.900 18				
} Retretes.....	} Alhama.....	} Alhama.....	1.125										
			} Arenas del Rey.....	1.031 25									
Muros de contención y tapias de corrales.....			56.755 18	88.723 44									
			} Arenas del Rey.....			14.343 12							
						} Güevéjar.....	1.494 50						
							} Zafarraya.....	5 422 02					
								} Periana.....	10.708 62				
Desagüe de corrales.....			4.174 30	5.411 80									
			} Güevéjar.....			1.237 50							
Empedrados de calles y plazas.....			7.935 65	15.782 66									
			} Arenas del Rey.....			4.958 75							
						} Güevéjar.....	2.888 26						
Edificación de Escuelas.....			75 831 17	146.086 62									
			} Güevéjar.....			39.674 48							
						} Zafarraya.....	8 000						
							} Pinos del Rey.....	8.452 03					
								} Periana.....	14.128 94				
Edificación de Templos.....			29.679 22	111.692 86									
			} Güevéjar.....			82.013 64							
Monumento conmemorativo.....	} Obras de mampostería, etc.....	} Alhama.....	11.611 91	21.231 73									
			} Estátua y su conducción.....			9.619 82							
Casetas y chozas provisionales.....			22.326 14	22.326 14									
			} Arenas del Rey.....			990 96							
						} Güevéjar.....	5.294 53						
							} Fuente de la plaza.....	1.945 83					
								} Lavadero y abrevadero.....	1.318 27				
									} Ensayo de las aguas del barranco.....	100			
										} Arenas del Rey.....	626 25		
											} Alhama.....	15	
												} Albuñuelas.....	30 50
													} Periana.....
Reparaciones hechas por la misma Comisaría Regia.....			1.076	2.154 50	2.154 50								
			} Frigiliana.....			270 50							
						} Vélez-Málaga.....	554						
							} Nerja.....	154					
								} Salares.....	100				
Reparaciones y reconstrucciones hechas por los propietarios damnificados.....			1.680.291 84	2.414.675 25	2.414.675 25								
			} Reconstrucciones.....			734.383 41							
Numeración de calles y plazas, numeración de casas y lápidas con memorativas.....			965 86	3.260 11	3.260 11								
			} Arenas del Rey.....			484 63							
						} Albuñuelas.....	153 43						
							} Güevéjar.....	1.297 51					
								} Zafarraya.....	163 34				
Adquisición de terrenos.....			17.338 53	44.333 84	44.333 84								
			} Arenas del Rey.....			3.010 41							
						} Albuñuelas.....	11.656 35						
							} Güevéjar.....	4.250					
								} Zafarraya.....	4.125				
Gastos con destino á las nuevas iglesias.....	} Una campana y un transporte.....	} Alhama.....	670 90	1.833 20									
			} Objetos para la iglesia.....			475 80							
						} Gastos en la bendición é inauguración.....	6 6 50						
							} Güevéjar.....	465 35					
								} Gastos en la bendición é inauguración.....	3.526 50				
Mobiliario con destino á las Escuelas.....			2.409 83	2.409 83	2.409 83								
			} Arenas del Rey.....			1.060 79							
Bombas y utensilios para incendios.....			1.060 79	2.121 58	2.121 58								
			} Arenas del Rey.....			17 60							
Gastos de escrituras y Registro de la propiedad.....			3.326 45	4.419 53	4.419 53								
			} Arenas del Rey.....			17 60							
						} Albuñuelas.....	198 81						
							} Güevéjar.....	783 52					
								} Zafarraya.....	11 15				
Auxilios entregados.....	} En comestibles y abrigos.....	} Arenas del Rey.....	3.112 43	107.994 29	107.994 29								
			} Por pérdidas de siembra en terrenos adquiridos.....			} Güevéjar.....	242 37						
							} A los Sres. Arzobispo, Gobernador civil y Presidente de la Diputación provincial de Granada para el pueblo de.....	} Murcias.....	20.000				
									} Al Ayuntamiento, por obligaciones que contrajo con la Junta de Socorros.....	} Alhama.....	4.868 49		
											} A la Superiora del convento de Nuestra Señora de las Mercedes.....	500	
} A las Hermanitas de las pobres.....	} Idem.....	} Idem.....	1.525 80										
			} Al Ayuntamiento de.....	} Albuñuelas.....	500								
					} Al íd. de.....	} Restabal.....	600						
							} Al Colegio de enseñanza.....	} Málaga.....	20.000				
									} Al Asilo de huérfanos.....	20.000			
} Para la capilla de Reyes Católicos.....	} Granada.....	} Granada.....	20.000										
			} Para una Escuela pública.....	20.000									

			TOTAL
			Ptas. Cénts.
Gastos de la Administración facultativa y administrativa.....	Al personal facultativo.....	181.683'12	245.209'34
	Al id. administrativo.....	63.526'22	
	Gastos de hospedaje y manutención.....	42.067'75	
	Idem. de locomoción y otros.....	75.003'16	
Material y gastos diversos.....	Impresiones, papel, libros y objetos de escritorio.....	9.578'22	52.294'67
	Material y diversos sin aplicación á cuenta determinada.....	42.716'45	
A la Junta presidida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Granada.....			154.918'94
TOTAL igual al crédito puesto á disposición del Comisario Regio.....			6.395.524'52

La precedente cuenta comprende todas las operaciones practicadas en el empleo de los fondos de la suscripción nacional, desde que por Real decreto de 13 de Abril de 1885 fué nombrado Comisario Regio de las provincias de Granada y Málaga, hasta la fecha, en que dejó terminada la inversión de las cantidades recibidas por dicho concepto. Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Comisario Regio, FERMÍN DE LASALA.— Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que obran en el Ministerio de la Gobernación, de que certifico.—El Contador de la Comisaría Regia, Rafael Ruiz Mora.

NOTA ADICIONAL. Por consecuencia de aumento de recaudación ingresada en el Banco de España con destino á la suscripción nacional con posterioridad á la última cuenta rendida en 31 de Diciembre de 1887, han sido consignadas en la cuenta corriente de la Comisaría Regia las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Recaudación obtenida según lista de suscripción publicada en la GACETA DE MADRID de 10 de Febrero último.....	43'17
Idem id., según id. en la de 25 del actual.....	906'20
Cuyo aumento de pesetas.....	949'37
Con el remanente que resulta en la cuenta de Diciembre de.....	154.918'94
Hacen un total de pesetas.....	155.868'31

Que quedan á disposición de la Junta creada bajo la presidencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Granada, para su inversión en los términos fijados por el Excmo. Sr. Comisario Regio. Madrid 26 de Marzo de 1888.—El Contador de la Comisaría Regia, Rafael Ruiz Mora.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del personal.

De orden del Sr. Ministro de Marina se hace saber que se halla vacante la Asesoría de la Comandancia de Marina de Valencia, para que, llegando á noticia de los que deseen obtener este cargo y reunan los requisitos reglamentarios, puedan solicitarlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que las instancias deben ser cursadas en la forma prescrita por el art. 25 del reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada.

Madrid 8 de Mayo de 1888.—El General Director, Emilio Catalá.

MINISTERIO DE HACIENDA

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 3 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, el 19 de Junio próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 609.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios durante el año económico de 1888-89, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 5 céntimos de pesetas por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 8 de Mayo de 1888.—Gregorio Jiménez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1888-89, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo. (Domicilio, fecha y firma.) 648—S

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de Abril último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 3 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 19 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 18.200 litros de aceite común que se consideran necesarios durante el año económico de 1888-89, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de una peseta por litro, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 8 de Mayo de 1888.—Gregorio Jiménez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite común con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1888-89, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada litro. (Domicilio, fecha y firma.) 649—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido resultado las subastas celebradas en la Sección de Fomento de esta provincia el día 14 del actual para la adjudicación de los acopios para conservación de las carreteras de tercer orden de El Pueyo á Francia por Sallent, de Jaca á Santa Cilia, se ha dispuesto por este Gobierno, con-

forme á lo prevenido en la disposición 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, señalar el día 15 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar en la Sección de Fomento nuevas subastas, bajo los mismos tipos y condiciones que las anteriores, hallándose de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas en la expresada Sección en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán por separado para cada trozo en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º y ajustadas al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en títulos de la Deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y nuevamente entre sus autores, una segunda subasta fijándose la primera puja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta del rematante.

Huesca 7 de Mayo de 1888.—El Gobernador Eduardo Caamaño.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, número....., expedida en....., (aquí la fecha de la cédula), enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de..... se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras. 645—S

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 1.º del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 5 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 100.000 litros de leche de vacas que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1890, al precio de 54 céntimos de peseta el litro, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, publicado en el Boletín oficial núm. 109, correspondiente al día 7 del actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique.

Los gastos de remate, escritura, copia, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 100.000 litros de leche de vacas que se calculan necesarios para el consumo en los establecimientos de Beneficencia desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1890, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de..... (expresado en letra) el litro. (Fecha y firma del proponente.) 653—S

Administración del Correo Central.

DÍA 9

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 121 José M. Rubio.—Chinchón.
- 122 Agapito Martínez.—Deza.
- 123 Fabián García.—Las Fraguas.
- 124 Antonio López.—Cazalla de la Sierra.

- Núm. 125 Manuel Martínez.—Arévalo.
- 126 Salvador León.—Valladolid.
- 127 Juan Anglada.—Criptana.
- 128 Ventura Cano.—Ceuta.
- 129 Catalina de Tejauro.—Leganés.
- 130 Manuel Fernández.—Puente de Vallecas.
- 131 Bernardo Miota.—Iruñ.
- 132 Francisca Cardo.—Guenca.
- 133 Román Raza.—Sin dirección.

Madrid 10 de Mayo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valladolid.....	Ullastre.—Plaza Santo Domingo.
Noreña.....	Eduardo Serrano.—Hotel Universo.
Soria.....	José Montegardo.—Correo.
Segovia.....	Luis Lombarte.—Costanilla Santa Teresa, número 4, tercero.
Zaragoza.....	Luis Acosta.—Calle Espíritu Santo, 33, segundo.
Barcelona.....	José Pon.—Preciados, 8, segundo.
Bilbao.....	Pedro Agustín Larama.—Pelayo, 40.
Idem.....	Isidora Butrón.—Pavía, 4, bajo.
Valencia.....	Consuelo Rosales.—Carrera San Jerónimo, número 56.
Alcalá Henares..	José Pérez Pastor.—Carmen, 19.

Madrid 10 de Mayo de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, atendiendo á la importancia y extensión de sus necesidades, y en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 4.º del decreto de 18 de Septiembre de 1869, ha acordado proveer la plaza de Arquitecto municipal, dotada con 3.000 pesetas anuales, vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Las obligaciones del nombrado, serán:

- 1.ª Estudiar y formular los proyectos de obras de nueva construcción, los de reparación y demolición que se le encarguen por el Ayuntamiento dentro del término municipal.
 - 2.ª Formar los planos, Memorias, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas bajo los que hayan de sacarse á subasta ó ejecutarse por administración las obras de que se hace mérito anteriormente.
 - 3.ª Ejecutar las operaciones de alineación, medición y tasación que le encargue el Ayuntamiento y con especialidad las relativas á edificios que hayan de reedificarse ó demolerse en todo ó parte para vía pública.
 - 4.ª Dirigir todas las obras municipales, ya se ejecuten por administración ó por contrata, así como inspeccionar las que hagan los particulares ó empresas.
 - 5.ª Evacuar los informes facultativos y Memorias que se le pidan por el Ayuntamiento.
 - 6.ª Procurar por la conservación y reparación de los edificios del común.
 - 7.ª Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en lo relativo á policía urbana y ornato público, haciéndolo también sobre el estado de toda clase de edificaciones cuando amenazaren ruina ó reclamen reparación, denunciando las faltas que notare.
 - 8.ª Levantar planos parciales de calles ó plazas cuando sea preciso.
 - 9.ª Tener durante los meses de Octubre á Mayo dos horas de academia de dibujo para la clase obrera, en la que se enseñará el dibujo lineal, de figura y adorno.
- Los aspirantes á desempeñar la indicada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Excelentísima Corporación municipal dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y finalizado que sea dicho plazo, la expresada Corporación nombrará libremente

á la persona que juzgue con más méritos de entre las que hayan acudido al concurso.

Alcalá de Henares 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Esteban Azná. —Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Emilio Marticorena. 721—M

Alcaldía constitucional de Nacimiento.

D. Francisco López López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nacimiento.

Hago saber que esta Corporación municipal ha acordado crear una plaza titular de Farmacéutico, dotada con 500 pesetas anuales y se saca á concurso por término de treinta días, á contar desde el en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo los Profesores Licenciados que deseen obtener dicha plaza conocer las condiciones que se han de consignar en el contrato que para el último día del próximo mes de Junio se ha de encontrar terminado, con el fin de que el primer día de Julio como primero de año económico tome posesión el agraciado, siendo una de las primeras condiciones el que el término que se señala para la duración del compromiso será el de dos á ocho años, no obstante de verificar contrato que resulte acomodativo, tanto al agraciado cuanto al Ayuntamiento, y otra que esta dotación se asigne sólo para facilitar las medicinas á los pobres de solemnidad que se señalen por la Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente, con inserción de un ejemplar en la GACETA DE MADRID, con el fin de que los que se encuentren que reúnan las condiciones y requisitos necesarios puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía.

Nacimiento 1.º de Mayo de 1888.—Francisco López.—Por su mandato, Joaquín Miranda. 720—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PALMA

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por la Sección segunda de lo criminal de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Palmer y Torres, hijo de Miguel y de Margarita, casado, zapatero, de treinta y nueve años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos grandes y pardos, barba rubia, cejas al pelo, nariz regular; D. José Estade y Coll, hijo de D. Miguel y de Doña María Josefa, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Abogado, de estatura baja, barba gris, algo calvo, nariz regular, ojos negros y pequeños, bizco del izquierdo; D. Pedro Poey Bernad, hijo de Pedro y de Juana María, de sesenta y un años de edad, casado, jornalero, de estatura baja, pelo gris, ojos pequeños pardos, gasta lentes, cejas al pelo, nariz grande, usa bigote; D. Jorge Clar y Fiol, hijo de Francisco y de María Antonia, de cuarenta años de edad, casado, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular y lleva bigote, jornalero, todos naturales y vecinos de esta ciudad, que estaban domiciliados respectivamente calle de Catañ, núm. 19; calle de Palacio, núm. 73; calle de Catañ, núm. 19, y calle de Caballería, número 7, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta capital para notificarse el auto de prisión de 25 del corriente, dictado en la causa que se les sigue sobre delitos electorales; bajo apercibimiento de que de lo contrario serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargando al propio tiempo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos Estade, Clar, Poey y Palmer, poniéndolos á disposición de la expresada Sección, caso de ser habidos.

Dado en Palma de Mallorca á 27 de Abril de 1888.—El Presidente accidental de dicha Sección, Ramón Rodríguez.—Por mandado de S. E., José María Viel y Mora. J—2576

SEVILLA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Huelva, que ha de proveerse interinamente por concurso, se ha dispuesto por el ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia que con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 se anuncie la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huelva, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos del art. 5.º de dicho decreto presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á su publicación en dicha GACETA.

Sevilla 1.º de Mayo de 1888.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—2577

VALENCIA

D. Juan Cayuela y Ramón, Presidente de la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por dicha Sección en la causa sobre falsificación de documentos contra Francisco Sánchez y Sanchez, de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, viudo, empleado que estaba en los tranvías de Gracia, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, cabello y bigote canos, ojos pardos, nariz aguileña; y vestía americana y pantalón gris, botinas y sombrero negro redondo, el cual no fué encontrado en su domicilio al ser buscado para su prisión, ignorándose su paradero, se le llama para que se presente dentro del término de diez días en la cárcel de San Agustín de esta capital á disposición de la expresada Sección; bajo apercibimiento de que en otro caso

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Francisco Sánchez, y caso de ser habido lo remitan á la mencionada cárcel á disposición de la repetida Sección.

Valencia 28 de Abril de 1888.—Juan Cayuela.—El Secretario, José M. Ramírez. J—2578

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Ramón Rodríguez de Rivera, Teniente de la segunda compañía del primer batallón de artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior en la persona del artillero segundo Pablo Sala Brú, por falta de incorporación á banderas;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado artillero para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de Santa Madrona, donde se halla alojado este regimiento á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en la plaza de Barcelona á 3 de Mayo de 1888.—Ramón Rodríguez de Rivera. 722—M

FIGUERAS

D. Camilo Nonide Salas, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Figueras, núm. 23, y Fiscal nombrado por el mismo.

En virtud de las facultades que me concede el Enjuiciamiento militar, cito y llamo por ésta al recluta del reemplazo de 1886, perteneciente á la caja de recluta de esta zona de Figueras, Francisco Geli Pastor, para que en el término de treinta días se presente en esta Fiscalía, situada en la calle de San Vicente, núm. 20, para los descargos que tenga que hacer en la sumaria que le instruyo por falta de presentación á la expresada caja de recluta el día 4 del actual, cuyo individuo es natural de esta ciudad, hijo de Francisco y de Micaela, avecinado en ídem, Juzgado de primera instancia de ésta, provincia de Gerona, de veinte años y diez meses de edad, de oficio curtidor, soltero; su estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara ovalada, color sano, frente ancha, aire marcial.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, cuerpo de la Guardia civil y de Seguridad procedan á la busca y captura del expresado Francisco Geli Pastor, y caso de ser habido sea conducido con la seguridad debida á esta Fiscalía.

Figueras 27 de Abril de 1888.—Camilo Nonide. 723—M

JAÉN

D. Tomás del Rey Ortega, Capitán del batallón depósito de Jaén, núm. 94, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona militar de esta plaza en la sumaria seguida contra el mozo del reemplazo de 1887 por el cupo de Jaén, Juan Vicente Helise, hijo de Juan y de Josefa, acusado por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al antedicho recluta, cuya media filiación es la siguiente: Juan Vicente Helise, hijo de Juan y de Josefa, natural de Jaén, avecinado en la parroquia de San Ildefonso, nació el 21 de Febrero de 1868; no se consignan las señas personales, porque su filiación original carece de ellas, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Agustín de esta capital, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por el delito de desertión con motivo de no haber comparecido á su llamamiento el día 4 de Abril de este año á la Caja de reclutas de esta zona para su destino á cuerpo activo como recluta del reemplazo del año anterior; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde.

Á la vez suplico á todas las Autoridades civiles y militares que dispongan se practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaén á 28 de Abril de 1888.—Tomás del Rey Ortega. 724—M

MADRID

D. Eulogio de Aguirre del Río, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al sargento segundo Javier Rodríguez Ferrer y Batista, que perteneció al arma de caballería en el Ejército de Cuba y reside hace tres años en la Península, para que en el término de treinta días se presente en esta Fiscalía, calle Velázquez, 52, barrio de Salamanca, ó en el lugar de su residencia, ante la Autoridad competente, para que ésta se sirva manifestar su paradero, con el fin de poder ser diligenciado un interrogatorio procedente de la plaza de la Habana.

Madrid 7 de Mayo de 1888.—El Comandante, Eulogio de Aguirre. 725—M

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por pri-

mera vez y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de seis bultos de tabaco que arrojó un barco en su huida al perseguirlo una escampavía la noche del 21 al 22 de Febrero último; debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina en el término fijado para hacer valer sus derechos.

Málaga 21 de Abril de 1888.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 726—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al individuo Pedro López, desertado desde la escampavía con una barra en un pie la noche del día 22 de Octubre del año anterior en Estepona; teniendo entendido que si no se presenta en el término fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 21 de Abril de 1881.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 727—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Manuel Pérez Castañeda, segundo Piloto particular de todos mares, graduado de Alférez de fragata, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Canarias y Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente se cita, llama y emplaza al inscrito disponible del Iroso, de esta capital, Domingo Bernardo de la Santa Cruz, exposito, natural de la misma, de veinte años de edad, é hijo de incógnitos, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para su ingreso en el servicio de la Armada que le ha correspondido, por hallarse comprendido en la ley de 17 de Agosto de 1885; apercibiéndole que no verificando su comparecencia dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios de que trata el artículo 67 y 69 de la mencionada ley; así lo he acordado en providencia de ayer dictada en el expediente que instruyo en averiguación del paradero del inscrito de referencia.

Santa Cruz de Tenerife 29 de Abril de 1888.—Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez. 728—M

Juzgados de primera instancia.

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enriqueta Díez, cuyo segundo apellido se ignora, de estatura más bien alta, morena, pelo y ojos negros, bastante nariz, con un lunar con pelo en la parte baja de la mejilla izquierda; que viste falda negra de merino montada en percal, mantón de cuatro puntas grande, de pelo color café, chaqueta de lana fondo azul con listas encarnadas de seda, delantal de cretona con listas doradas y encarnadas, y pañuelo á la cabeza de seda azul, que representa tener de veintiséis á treinta y seis años de edad, ama que ha sido de la casa de prostitutas de la calle de la Alegría, número 8, y posteriormente habitante en la calle de Mantería, número 26, patio, de esta ciudad, de la que salió el 7 de Marzo último en el tren de las ocho y media de la mañana con dirección á Madrid, llevándose una niña, hija de Jerónima Alonso, nacida el 1.º del propio mes de Marzo, y una hermana de ésta de diez años de edad, llamada Severiana Martín Alonso, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante Juzgado ó en la cárcel de Audiencia del partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra dicha Enriqueta y otra se sigue por el delito de sustitución de un hijo por otro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referida Enriqueta Díez, dejándola, caso de ser habida, en la cárcel de Audiencia del partido á mi disposición.

Dada en Valladolid á 25 de Abril de 1888.—Antonio Gullón.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—2446

VIANA DEL BOLLO

El Sr. D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia del día de hoy, dictada en sumario que se halla instruyendo contra D. Tarcisio Avila Rodríguez, vecino de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, por suponerle carecer de título para ejercer la farmacia, sea citado en legal forma el referido D. Tarcisio Avila, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Mazairas, para prestar declaración en el referido sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y con el fin de que la citación acordada tenga cumplido efecto, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Viana del Bollo á 25 de Abril de 1888.—El Secretario, Mariano Santamaría.

Señas del D. Tarcisio Avila.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, gasta bigote, vista decentemente al estilo del país. J—2471

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Manuel Marceu y otro sobre exacciones ilegales, tengo acordado que D. Francisco Carvajal, sobrino y heredero del Presbítero Don Carlos Carvajal, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, 6 autorice persona que pueda recibir la cantidad de 3 pesetas que éste último tiene tasadas en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de nueve días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se les dará el destino prevenido por la ley.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se expide la presente.

Dada en Zaragoza á 13 de Abril de 1888. = Eustaquio de Echave Sustaeta. = De su orden, por indisposición de D. M. Ariza, Licenciado Luis Molina. J—2317

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Claudio Mora y Cerezo, de treinta y siete años de edad, natural de Yecla, vecino de esta ciudad, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa formada al mismo por estafa y cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del expresado Claudio Mora, y lo trasladen á las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 23 de Abril de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Licenciado Luis Molina. J—2389

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria y término de ocho días cito, llamo y emplazo á Clemente Millán Escobedo, natural de Torre las Arcas, hijo de Manuel y de María, casado con Bárbara Abadía, de veintitrés años de edad, vecino de esta ciudad, á quien le he instruido causa criminal por hurto de coles, y cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone debe encontrarse en Barcelona, para que se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de practicar con él cierta diligencia acordada en dicho proceso; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Y como quiera que he decretado la prisión del expresado reo, exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 23 de Abril de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Luis Moliner. J—2390

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Juan Lalmolda y Mur, natural de Escatrui, de veinte años de edad, herrero, que tuvo su residencia en esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír notificación de la sentencia recaída en causa criminal seguida contra el mismo y otro sobre hurto, y á sufrir en las cárceles de esta capital cuarenta días de detención á que fué declarado sujeto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial y cuerpos de Seguridad practiquen diligencias para la busca y captura del Lalmolda, conduciéndole, si fuere habido, á las referidas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 26 de Abril de 1888.—Lisardo Sánchez.—De su orden, Liborio Lorbes. J—2473

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Filemón Asensio Morón, natural de Ceclavin, hijo de Celestino é Isidra, de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de doce días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber el auto dictado en la ejecutoria procedente de causa contra el mismo sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 20 de Abril de 1888.—Lisardo Sánchez.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—2474

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and evening hours, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Mayo de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados males, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their corresponding weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Zamora, Avila, Jaén, Segovia, Gerona y Pamplona.

Faltan datos de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Carbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas (Vacas, Carneros, Corderos, etc.), Número. Total: 1.124.

Supeso en kilogramos.

56.620

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'22 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists various locations and their respective tax amounts.

Madrid 9 de Mayo de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 45 y 46 de la Sala primera, y 57 y 58 de la segunda, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem), Precio en pesetas (30, 15, 12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Mamerto, Obispo y confesor, y San Anastasio, mártin. Cuarenta horas en la iglesia de San Salvador y San Nicolás.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 42 de abono.—Turno par.—Los mosqueteros grises.

COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 1.º—Non ve amore Seusa Stima.—La roba d'altri.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las nueve.—Cádiz.—La diva.—La tía de las mujeres.

TEATRO ESPAÑA.—A las nueve.—Los traenachadores.—Apuntes del natural.—Oficios bajos.—Los inútiles.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—(Sexta función de moda).—Programa especial.—Debut del Profesor de equitación procedente del Hipódromo de París, Mr. Corradini, con sus caballos y un elefante amaestrados.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Pasen del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran fiesta de gala con programa monstruo y especial para estas solas soirées semanales.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Serret, 13. Teléfono núm. 661.